

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 23 de Diciembre de 1937

NUMERO 7689

### CONTENIDO

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
Y COMUNICACIONES**  
*Departamento de Inmigración*  
Resolución 27, de 14 de diciembre, por la cual se ordena expedir Carta de Naturaleza panameña a Cipriano Paz Rodríguez.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto 156, de 17 de diciembre, por el cual se nombra a Fernando Dutari, Colector de Hacienda del Distrito de Soná.

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 392, de 17 de diciembre, por la cual se da permiso para pescar en las aguas de Panamá a Zane Grey.  
Resolución 393, de 17 de diciembre, por la cual se confirma Resolución de la Renta de Licores, por medio de la cual se impuso multa a Encarnación Caballero, por defraudación fiscal.

**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 276, de 17 de diciembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Colector de Hacienda en Soná, ha presentado Eneas Lombardo.

Resolución 277, de 17 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a Juan de Dios Vázquez, Inspector de la Renta de Licores.  
Resolución 278, de 17 de diciembre, por la cual se concede a Luis S. Domínguez, Contador de la Sección de Ingresos, un mes de vacaciones.

Resolución 279, de 17 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a Segundo I. Quintero, Inspector de la Renta de Licores.

Resolución 280, de 17 de diciembre, por la cual se concede a Santiago Carrol, Portero de la Subsecretaría de Hacienda, un mes de vacaciones.

Resolución 281, de 17 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a Napoleón Arango, Ayudante del Liquidador de Impuestos de Panamá.

Resolución 282, de 17 de diciembre, por la cual se accede a petición formulada por Antonio Gambotti.

**SECCION DE INGRESOS**  
Resolución 87, de 17 de diciembre, por la cual se aprueba Diligencia de Nacionalización, a favor de la batandira "Sunilda".  
Resolución 88, de 17 de diciembre, por la cual se cancela la inscripción, en la Matrícula Mercante Nacional, del vapor "Tai Ping Yang".

**RAMO DE MINAS**  
Resolución 17, de 17 de diciembre, por la cual se autoriza a Eulogio Rodríguez, el traspaso de los derechos y obligaciones de un contrato.

**SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Sección de Comercio e Industria*  
Resolución 5325, de 18 de diciembre, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de "Gautier Freres", de Aigre, Francia, y se le expide el correspondiente certificado.  
Resolución 5325 Bis, de 17 de diciembre, por la cual se ordena el registro de un rótulo comercial, a favor de Adalbert Fastlich, y se le expide el certificado correspondiente.  
Resolución 5326, de 17 de diciembre, por la cual queda registrado un rótulo comercial, a favor de Adalbert Fastlich, expidiéndosele el correspondiente certificado.

**SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**  
Decreto 93, de 18 de diciembre, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Petra Peralta, para Enfermera del Retiro de Matas Hernández.

Relación de las facturas consulares usadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

#### Se ordena expedir Carta de Naturaleza panameña

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Departamento de Inmigración.—Resolución número 27. Panamá, 14 de Diciembre de 1937.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Cipriano Paz Rodríguez, con fecha 18 de Diciembre de 1934, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5° de 1934.

#### SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización como panameño a favor del señor Cipriano Paz Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Hácese una designación en Hacienda

#### DECRETO NUMERO 156 DE 1937 (DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fernando Dutari Colector de Hacienda del Distrito de Soná, en reemplazo del señor Eneas Lombardo, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### Zane Grey podrá pescar en las aguas de Panamá

#### RESOLUCION NUMERO 392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Re-

solución número 392.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones ha remitido a este Despacho la siguiente comunicación:

"Señor Secretario:

Tengo especial agrado en acompañar al presente oficio, una traducción de la interesante carta que el Capitán Louis Schmitz, uno de los más activos propagandistas de nuestra República, entre los principales aficionados a la pesca del mundo, sobre todo en los Estados Unidos de América, dirigió al Excelentísimo Señor Presidente de la República con fecha 30 de noviembre último, con la cual acompaña copia de la que el famoso escritor americano, señor Zane Grey, le dirigió a él, y de la cual acompaño, también, la respectiva traducción.

El mencionado señor Zane Grey proyecta una exploración de la Bahía de Panamá, como observará usted, que será muy conveniente para el fomento del turismo de la mejor clase a nuestro país.

Ruego a usted tenga a bien otorgar el permiso correspondiente, en la forma que lo estime conveniente, a fin de hacerlo conocer del Excelentísimo señor Presidente de la República, así como también del Capitán Schmitz".

En todo de acuerdo con las razones expuestas por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, este Despacho no tiene inconveniente alguno en conceder el permiso solicitado, en forma idéntica a como lo ha hecho otras veces. Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese permiso al señor Zane Grey, de Altadena, California, para que pueda pescar, dragar y cazar con fines científicos, en la Bahía de Panamá. Queda entendido que este permiso no se extiende al sondeo en aguas profundas. El petente puede, si así lo deseara, llevar a cabo los sondeos necesarios a la navegación en los puntos cercanos a las costas pero le está prohibido facilitar datos sobre el particular a persona natural o jurídica o a cualquier Gobierno extranjero.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Confírmase Resolución de la Administración de Licores

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 393.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, para su consideración, la Resolución número 137, de 22 de Septiembre del presente año, y el expediente que contiene todo lo actuado en relación con las investigaciones llevadas a cabo por los Inspectores del III Circuito del Impuesto de Licores sobre el funcionamiento de un alambique cimarrón en el Caserío de la Barrera, Distrito de Parita.

El 18 de Julio del presente año varios empleados de la Renta de Licores, siguiendo indicaciones dadas por un denunciante, decomisaron un alambique cimarrón y 3 cántaros de baticiones a orillas de la quebrada de la Ba-

rerra, aparato destilatorio del cual resultó ser dueño Encarnación Caballero, sobre quien hubo de recaer más tarde la responsabilidad entera de la infracción de la ley por confesión que hiciera ante los empicados de la Renta de Licores en la ciudad de Chitré y que consta en autos. Dice en parte la Resolución número 137, aludida:

"En este proceso se ha acusado, también, a Leonidas Valencia como cooperador de Encarnación Caballero en la defraudación de que se ha hablado por haberle suministrado los auxilios necesarios y haber intervenido de manera directa en la fabricación de aguardientes que éste llevaba a cabo en el Caserío de la Barrera".

"También se sindicó en este mismo expediente a Juan Antonio Quinzada Canto y Cayetano Batista como vendedores clandestinos de licores en el Distrito de Parita, aunque en realidad, en el proceso sólo figura contra ellos la declaración vaga e imprecisa de Leonidas Valencia al afirmar que "ellos venden licor del estampillado en los bailes que se llevan a efecto".

Sin embargo, con respecto a Valencia nada ha podido adelantarse en relación a su culpabilidad definitiva por haberse éste ausentado repentinamente del lugar de su residencia.

En cuanto concierne a Juan Antonio Quinzada Canto y Cayetano Batista existen contra ellos otras diligencias, adelantadas por la misma oficina de la Renta a que se ha hecho mención, por ventas clandestinas de licores en el Caserío de Portobello, Distrito de Parita, según informes rendidos por el Inspector Soló a la Administración General del Impuesto de Licores. Por lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 137, de 22 de Septiembre de 1937, dictada por órgano de la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutiva dice así: "Imponer, como se impone, a Encarnación Caballero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y residente en la Barrera, Distrito de Parita, una multa de quinientos balboas (B. 500.00) como responsable del fraude que venía cometiendo en la Barrera con la destilación clandestina de aguardiente y la venta de ese producto ilícito.

En el caso que no pague la multa dentro del término legal debe cumplir seis (6) meses de prisión en la cárcel de Chitré, teniendo derecho a que se le descuente todo el tiempo que ha permanecido detenido provisionalmente.

Se declara que los señores Leonidas y Benjamín Caballero no tienen responsabilidad penal con motivo del fraude de que aquí se trata.

Se excita a la Inspección del III Circuito para que continúe investigando la responsabilidad que pueda tener el señor Leonidas Valencia en el fraude cometido por Encarnación Caballero y remitido a esa Inspección las piezas pertinentes que figuran en este proceso. Se excita así mismo a la mencionada Inspección para que continúe la investigación de las ventas clandestinas de licores de que se acusa a los señores Juan Antonio Quinzada Santo y Cayetano Batista y remitir lo actuado a esta Administración".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

### Acéptase renuncia de un Colector de Hacienda

#### RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Elías Lombardo del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Soná, y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Otórgase vacaciones a empleados de Hacienda

#### RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Juan de D. Vásquez, Inspector Seccional al servicio de la Administración del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Luis S. Domínguez, Contador de la Sección de Egresos, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el Jefe de la Sección de Egresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Segundo I. Quintero, Inspector Sec-

cional al servicio de la Administración del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Santiago Carroll, Portero de la Subsecretaría de Hacienda, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Napoleón Arango, Ayudante 1º del Liquidador de Impuestos de Panamá, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 10 de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Se accede a una proposición

#### RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, 17 de diciembre de 1937.

El señor Antonio Gambotti, en memorial del día 1º de los corrientes, propone al Gobierno Nacional que se ajuste con él un contrato de comodato por noventa y nueve años prorrogables indefinidamente para el uso de un lote de playa adyacente a uno de propiedad del memoria-lista, de una extensión superficial de 40 metros cuadrados aproximadamente, en forma de un triángulo irregular, cuyas medidas lineales son: por el Norte, 28 metros; por el Sur, 29 metros y por el Oeste, 3 metros; que se obliga a construir un muro de retención para contener el avance de las olas en el lindero Sur de dicho lote de playa a lo largo del mismo lote, a rellenarlo y a destinarlo al establecimiento de jardín o terraza.

Como lo pedido en nada perjudica los intereses nacionales, ni se opone a las leyes pertinentes, se accede a esa

solididad y, consecuentemente, se autoriza al Secretario de Hacienda y Tesoro para que, en nombre del Gobierno, celebre con el petente el respectivo contrato, con la salvedad de que la duración de éste se fija en 25 años en vez de 99, que pide el memorialista, por estimarse más razonable el primero de esos términos.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Apruébase Diligencia de Nacionalización

#### RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 87.—Panamá, diciembre 17 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 966, de 10 de Diciembre de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a nombre de la balandra "Sunilda", de propiedad del señor Juan Cáceres Tejada, domiciliado en San Miguel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Cancelase inscripción de un vapor en la Matricula Mercante Nacional

#### RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 88.—Panamá, Diciembre 17 de 1937.

En el memoria! que antecede, el Dr. Carlos Icaza A., varón mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad número 47-1393, en su carácter de Agente de la Transpacific Corporation, propietario del vapor de la Matricula Mercante nacional del servicio externo "Tai Ping Yang", solicita a nombre de dicha compañía y en virtud de haber sido el mencionado vapor transferido a la bandera noruega, que se cancele la inscripción de este vapor en la Matricula Mercante nacional y se cancele también la Patente de Navegación que portaba dicha nave.

Ahora bien, como el Dr. Carlos Icaza A., en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 54 de 1926, ha acompañado a su solicitud la Patente de Navegación número 663, que portaba el vapor referido, un certificado en que consta que la nave está a paz y salvo con el Fisco y otro certificado más, del Registro Público, con que acredita su personería como Agente residente en Panamá de la Transpacific Corporation,

SE RESUELVE:

De conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley 45 de 1926, se declara cancelada en la Matricula Mercante na-

cional del servicio externo la inscripción del vapor "Tai Ping Yang", de propiedad de la Transpacific Corporation, de casco de acero, de 3,659.30 toneladas netas y 6,856.17 toneladas brutas, construido en 1929 por la Compañía Deutsche, Weihe Kiel, Kiel, Alemania, así como también se declara cancelada la Patente de Navegación número 663, que portaba dicha nave, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según las disposiciones que entrañan los artículos citados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Se autoriza traspaso de derechos y obligaciones de un contrato

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 17.—Panamá, Diciembre 17 de 1937.

En memoria! fechado el 13 de los corrientes dirigido a este Despacho por el señor Eulogio Rodríguez, concesionario de una zona minera situada en el Distrito de Capira y otorgada por la Nación por medio del Contrato N° 22 del 22 de Julio de 1929, solicita que el Gobierno lo autorice para efectuar el traspaso de su concesión a la empresa denominada Panama Corporation (Canada) Limited, compañía debidamente inscrita en el Registro Público y con representación legal en la ciudad de Panamá.

Manifiesta que la compañía, una vez que asuma la propiedad de la referida concesión se obliga para con el Gobierno, al cumplimiento estricto de todos los compromisos establecidos en el contrato, en prueba de lo cual su representante legal, señor C. F. H. Hull firma con el el escrito que se resuelve.

Como la cláusula 18 del contrato número 22 de 1929 autoriza a este Despacho para conceder tales permisos y como la Panama Corporation (Canada) Limited, empresa con Personería Jurídica ya acreditada, ha expresado su intención de dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones estatuidas en el contrato en mención,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eulogio Rodríguez autorización para que pueda traspasar a la Panama Corporation (Canada) Limited, todos sus derechos y obligaciones establecidas en el Contrato número 22 de 22 de Julio de 1929, por el término que falta para que expire éste, siempre que al hacer la cesión se atengan en todo al tenor de la cláusula N° 18 ya referida.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 21 de diciembre de 1937.

De Las Tablas, para Catifa, Leonardo Mustari.  
De Bejuco, para Eusebio Núñez.  
De David, para Antonio Anquizola.  
De Aguadulce, para Rubén D. Conte.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

HACE SABER:

### Queda registrada nueva marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5325.—Panamá, 18 de Diciembre de 1937.

Con fecha 30 de Marzo de este año, la sociedad denominada "GAUTIER FRERES", domiciliada en Aigre, (Charente), Francia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licoros.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres cuadros que se describen así: En el cuadro superior, que es de color negro, con una línea blanca alrededor, aparece en letras blancas la palabra distintiva "Gautier"; en el segundo cuadro se vé hacia el centro un escudo con una corona y tres cabezas de ciervos en color dorado. A ambos lados del escudo aparecen el anverso y reverso de una medalla dorada, y a cada lado de las medallas, hacia los bordes del cuadro, figuran sendos escudos con corona en donde están entrelazadas a manera de monograma las letras "G-F". En el centro del cuadro en tres líneas comprendidas dentro de filigranas se lee "Established 1755", el nombre "Gautier Frères" y la palabra "Cognac", y a los lados de esta palabra se repite el nombre "Gautier Frères" en filigrana. Sobre la línea dorada que separa el segundo cuadro del tercero, se lee "Registered at Stationers Hall". El tercer cuadro es de fondo blanco. La marca descrita se aplica en cualquier tamaño, a las botellas usadas para envasar los aguardientes que fabrican los dueños.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la sociedad denominada "Gautier Frères", domiciliada en Aigre, (Charente), Francia. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

Bajo el N° 2999 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2999  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Diciembre 18 de 1937. Caduca:  
Diciembre 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5325, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada Gautier Frères, domiciliada en Aigre, (Charente), Francia, para amparar y distinguir en el comercio licoros de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Marzo de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7518 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Abril de 1937.

Panamá, Diciembre 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres cuadros que se describen así: En el cuadro superior, que es de color negro, con una línea blanca alrededor, aparece en letras blancas la palabra distintiva "Gautier"; en el segundo cuadro se vé hacia el centro un escudo con una corona y tres cabezas de ciervos en color dorado. A ambos lados del escudo aparecen el anverso y reverso de una medalla dorada, y a cada lado de las medallas, hacia los bordes del cuadro, figuran sendos escudos con coronas en donde están entrelazadas a manera de monogramas las letras "G-F". En el centro del cuadro en tres líneas comprendidas dentro de filigranas se lee "Established 1755", el nombre "Gautier Frères" y la palabra "Cognac", y a los lados de esta palabra se repite el nombre "Gautier Frères" en filigrana. Sobre la línea dorada que separa el segundo cuadro del tercero, se lee "Registered at Stationers Hall". El tercer cuadro es de fondo blanco. La marca descrita se aplica en cualquier tamaño, a las botellas usadas para envasar los aguardientes que fabrican los dueños.

### Ordénase el registro de sendos rótulos comerciales

RESOLUCION NUMERO 5325 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5325 bis.—Panamá, 17 de Diciembre de 1937.

Con fecha 16 de Agosto de este año, el señor Albert Fastlich, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad N° 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicitó al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, el registro de un rótulo comercial que usa para distinguir el establecimiento que posee en la Avenida Central N° 29 de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Fastlich. Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o su traducción al idioma inglés "Fastlich Duty-Free Store" y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándose el dueño el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas.

cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de su referido establecimiento.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, el rótulo comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Adalbert Fastlich, domiciliado en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

Bajo el número 31 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 31

de registro de nombre de casa comercial.

Fecha del Registro: Diciembre 17 de 1937. Caduca: Diciembre 17 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5325 ois de esta misma fecha, la denominación "Fastlich, Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o su traducción al idioma inglés "Fastlich's Duty-Free Stores", del establecimiento comercial del señor Adalbert Fastlich, con cédula de Identidad número 47-4615, de esta ciudad.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Agosto de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7609 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Agosto de 1937.

Panamá, Diciembre 17 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5326

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas. Resolución número 5326.—Panamá, 17 de Diciembre de 1937.

Con fecha 16 de agosto de este año, el señor Adalbert Fastlich, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad número 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicitó al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, el registro de un rótulo comercial que usa para distinguir el establecimiento que posee en la Avenida Central N.º 29 de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o su traducción al idioma inglés "The Duty-Free Store", y es aplicado

al frente de dicho establecimiento, reservándose el dueño el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de su referido establecimiento.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, el rótulo comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Adalbert Fastlich, domiciliado en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

Bajo el número 32 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 32

de registro de nombre de casa comercial

Fecha del Registro: Diciembre 17 de 1937. Caduca: Diciembre 17 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5326, de esta misma fecha, la denominación "Almacén de Mercaderías Libres de Impuesto", o su traducción al idioma inglés "The Duty-Free Store", del establecimiento comercial del señor Adalbert Fastlich con cédula de Identidad número 47-4615, y domiciliado en esta ciudad.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Agosto de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7609 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Agosto de 1937.

Panamá, Diciembre 17 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

No se ejecutará ningún trabajo en la  
**IMPRESA NACIONAL**  
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República  
Ernesto Méndez,  
Contralor General.

**LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**

**Declárase insubsistente designación recaída en una Enfermera**

DECRETO NUMERO 93 DE 1937  
(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente la designación hecha en la señorita Petra Peralta para el cargo de Enfermera del Retiro de Matías Hernández, por haber abandonado su puesto desde el día 3 de los corrientes sin causa justificativa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

CUADRO NUMERO 377

(Días 21 y 22 de Diciembre)

J. A. Cabassa, perfumes para las manos, surtidos, 1 bulto, por vapor Atenas, de Nueva York, por...	5.80	Joseph Groaman, compuestos para tocador, cartera de cuero, etc., 2 bultos, por vapor Atenas, de Nueva York, por...	550.50
J. A. Cabassa, loción jargen para las manos; crema para la cara, etc., 14 bultos, por Atenas, de Nueva York, por...	173.10	Vinícola Licorera, S. A., botellas de vidrio para whisky, 50 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por...	280.50
Fat & Co., manteca pura de cerdo, 50 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por...	224.63	Horna Hermanos, machetes, 30 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por...	228.82
A. Jacobs Cia. Ltda., telas de seda artificial, cucharas, cuchillo, etc., 9 bultos, por vapor Namar Mar, de Yokohama, por...	471.05	Lee Hing Lung, jabón en pastillas, 22 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por...	111.30
Panama Coca Cola Bottling Co., carne congelada, 32 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por...	758.45	Wallingford y Arango, repuestos, gato para levantar, barnices, etc., para autos, 4 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por...	59.54
Swift y Co., embutidos, manteca artificial, 14 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por...	201.84	Panama Furniture Co., vidrios plateado y pulido en cantos, 7 bultos, por vapor Frankfurt, de Ambares, por...	461.71
Panama Brewing y Refrigerating Co., bomba para agua, accesorios por fuerza motriz, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	147.98	Isaac Brandon y Bros Inc., cigarros, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Kingston, por...	361.02
Omphroy's Auto Supply, balineras, piones, correas, abanicos eléctricos, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por...	125.74	V. Rosania, Cia., casimires de lana, 5 bultos, por vapor Exicharda, de Génova, por...	3.048.75
Chial Leon Cia. Ltda., pinturas preparadas, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por...	183.29	Grebien y Martinz, Inc., abrelatas para propaganda, lápices para propaganda comercial, 11 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por...	11.00
Chial Leon Cia. Ltda., machetes y cosas, 84 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por...	918.00	Ventura Hnos., aceite oliva, 25 bultos, por vapor Presidente Hayes, de Grecia, por...	462.50
		Julio Anzola, pasto de primer y segundo corte, 450 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por...	271.86
		David Moreno, cocinas de vidrio y acero, máquina de escribir, etc., 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por...	345.10
		Pan American Standard Brands, Inc., material de propaganda sin valor comercial, 6 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por...	80.61
		Julio Vos, nueces, dátiles, remolachas, apio, repollo, etc., 38 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por...	126.02
		Cardoze y Lindo, polea para motor eléctrico, juegos de correas de caucho, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	72.31
		C. Gokaldas y Sons., elefante, sostenedores de libro, bastones de ébano, etc., 2 bultos, por vapor Presidente Hayes, de Colombo, por...	217.71
		Grebien y Martinz Inc., madera de pino oregon, 129 bultos, por vapor Portland, de San Francisco, por...	95.64
		American Supply Co., rodillo, tazas, macedor de papa, de madera, etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	75.68
		Harry C. Nichols, carro Packard sedán mot. A-13365 A, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	955.24
		Harry Nichols, accesorios y líquido para limpiar autos, 1 bulto, por vapor San Gil, de Nueva York, por...	35.10
		Sing Kee Co., pastilla de jabón, agua para tocador, polvos para la cara, 84 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por...	442.79
		Cardoze y Lindo, puerta de cuarto frigorífico, repuesto para planta de hielo, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por...	224.59
		Harry C. Nichols, carro Packard motor A-310529, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	1.046.90
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, gra-	

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, No 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

sa lubricante, 5 bultos, por vapor San Lucas, de Baltimore, por. . . . .	97.20	104 bultos, por vapor Darien, de Nueva York, por. . . . .	2.070.41
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, hierro en barras; candados; soportes para tubería, etc., 20 bultos, por vapor Darien, de Nueva York, por. . . . .	252.37	Boyd Bros., partes para gabinetes y aparatos de acero para oficina, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por. . . . .	83.20
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, termómetros; cadena de acero para grúa, etc. 67 bultos, por vapor Darien, de Nueva York, por. . . . .	1.326.39	Yau Kay Hing Co., machetes, 20 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por. . . . .	145.55
M. L. Castel, sobrecamas, telas, drill y camisas de algodón, 10 bultos, por vapor Kunikawa Maru, de Kobe, por. . . . .	851.52	Villanueva y Tejeira, tejido de alambre para cercas, 35 bultos, por vapor Oakland, de Bremen, por. . . . .	115.24
Endara Riba Hermanos Ltda., queso americano, 153 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por. . . . .	686.20	Villanueva y Tejeira, tejido de alambre para cercas, 15 bultos, por vapor Oakland, de Bremen, por. . . . .	91.07
Czechoslovak Import Co., Ltd., varios artículos, 3 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por. . . . .	235.71	Armour Co., mantequilla para, 25 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por. . . . .	879.57
Czechoslovak Import Co. Ltda., juguetes para niños, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por. . . . .	282.13	Athur D. Moita, sombreros chinos de seda; muñecas chinas, etc., 4 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por. . . . .	4.362.03
Wilcox Mercantile, láminas de hierro corrugadas, galvanizadas, 340 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por. . . . .	2.098.40	Cardoze y Lindo, alambique triple para intemperie, cordinas, etc., 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por. . . . .	497.10
United Motor Inc., repuesto para autos y carrocería para camiones, 3 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por. . . . .	205.56	Villanueva y Tejeira, herramientas mecánicas, conexiones de bronce, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por. . . . .	170.22
Chung Siak Cia., pipas de madera para fumar, 2 bultos, por vapor Hamburg, de Hamburgo, por. . . . .	6.70	Ezra Dabah Co., tejidos de algodón, 20 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por. . . . .	1.317.16
Benjamín Chen, vegetales mixtos y sopas, de tortugas; sopa preparada, 92 bultos, por vapor Maine, de Filadelfia, por. . . . .	341.00	García Ltda., poleas de papel ordinarias, impresiones, 153 bultos, por vapor Dantervik, de Vancouver, por. . . . .	147.73
J. T. Fogarty (Camilo Porras), estufa para uso doméstico consumo de gas, 2 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por. . . . .	100.03	Yanci y Pevsira, muebles desarmados de acero cromado, y de madera, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por. . . . .	77.00
Theresa de Cannes, plantas vivas, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por. . . . .	134.86	Grebien y Martinz Inc., cubos de hierro galvanizado 12 bultos, por vapor Frankfort, de Hamburgo, por. . . . .	51.60
Arturo González, alfombras de yute, algodón y lana, 2 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool por. . . . .	284.18	Frank J. Violette, auto Plymouth motor PG-117019, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por. . . . .	273.00
Bate Sho Co. Inc., anuncio de neon para usar en escaparate y partes, 1 bulto, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por. . . . .	39.58	Herna Hermanos, sillas plegadizas de madera, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por. . . . .	80.80
Fat & Co., harina de trigo 50 bultos, por vapor Tacoma, de San Francisco, por. . . . .	123.50	Central de Lecherías, S. A., frutas y nueces conservadas en lata y jarabe, etc., por vapor Santa María, de Nueva York, por. . . . .	146.66
Villanueva y Tejeira, tubería y piezas de hierro fundido, 1379, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por. . . . .	1.415.33	Carlos A. Cowes, tela de algodón y de rayón, 1 bulto, por vapor Sant María, de Nueva York, por. . . . .	106.83
British American Tobacco Co., tacaco, bravas para fumar; picadura; cigarrillos Kool, Avalon y Sings, 67 bultos, por vapor San Simedón, de Norfolk, por. . . . .	1.065.65	Carlos A. Cowes, espejos con trabajo pulido; vidrio de colores y con trabajo pulido, 2 bultos, por vapor Kimakawa Maru, de Osaka, por. . . . .	182.45
British American Tobacco Co., anuncios sin valer; cigarrillos Old Gold y Lucky Strike,		A. Jacobs, Co. Ltda., cestas de carton, de paja, y tela para costura, etc., 15 bultos, por vapor Kimakawa Maru, de Osaka, por. . . . .	563.31
		Sing Kee Co., artículos de hierro estañado; vajilla de loza, etc., 20 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por. . . . .	400.65
		Alevis Gómez, espejos de vidrio ordinario sin pulir, 6 bultos, por vapor Hsenstein, de Amberes, por. . . . .	394.82
		Gargallo Hermanos y Cia., maletines de cuero, 1 bulto, por vapor American Trading, de Londres, por. . . . .	25.95
		A. Motta, libritos de fósforos para propaganda, 4 bultos, por vapor Darien, de Nueva York, por. . . . .	43.50
		Julio C. Contreras, maíz y remolacha en lata, camorones secos, etc., 15 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por. . . . .	49.80
		Miguel Sastre, pieles para calzado, 1 bulto,	

to, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	66.74
Whoope Record Store, cornetas de concha; payasos de celuloide y acero, etc., 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	48.18
Arthur D. Motta, pijamas, kimonas, camisas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Komaki Maru, de Kobe, por . . . . .	838.69
Club de Corozal, Canal Zone, champagne, 19 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Havre, por . . . . .	20.00

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 813. Contrato número 1961, celebrado en esta ciudad el 30 de Noviembre de este año, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Pablo M. Jiménez un carro marca Chevrolet.

As. 814. Escritura número 1379 de 4 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional, por una parte, y Luis Epaminondas Uribe y Matilde B. B. Uribe, por la otra parte, modifican y adicionan los contratos de préstamos con garantía hipotecaria contenidos en las Escrituras Públicas Nos. 525 de 10 de Mayo de 1926, y N.º 739 del 1.º de Julio de 1926; y 517 del 27 de Abril de 1927, todas de la Notaría 2ª de este circuito.

As. 815. Contrato número 1963 de 30 de noviembre de este año, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Henry Woo, Jr., un carro marca Buick.

As. 816. Contrato número 1967, celebrado en esta ciudad el 3 de diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Clifford Bolt, Jr., un carro marca Chevrolet.

As. 817. Contrato número 1969, celebrado en esta ciudad el 4 de diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Alfredo Prieto, un carro marca Chevrolet.

As. 818. Contrato número 1979, celebrado en esta ciudad el 4 de Diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a E. A. Trotman un carro marca Oldsmobile.

As. 819. Escritura número 963 de yare, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Ezra Dabah y Compañía" vende a Octavio Valencia, una finca situada en esta ciudad.

As. 820. Matricula de Comercio número 1028 de 14 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Pratap Dyaldas, Sucesor de M. Dyaldas and Sons", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 821. Oficio número 2362 de 14 de Septiembre de este año, del Juzgado 2º Municipal del distrito de Panamá, en el cual se ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Rogelio B. Cortes y a petición del Banco Nacional.

As. 822. Contrato celebrado en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Chiriquí, el 7 de septiembre de este año, por el cual Alberto Rojas se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. S. A. toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 823. Contrato celebrado en Puerto Armuelles, dis-

trito de Alanje, Chiriquí, el 7 de septiembre de este año, por el cual George Devans se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. C. A. toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 824. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 8 de septiembre de este año, por el cual Eusebio Lezcano se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. S. A. toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 825. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 8 de Septiembre de este año, por el cual Julio Morales se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 826. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 5 de septiembre de este año, por el cual Aquilino Batista se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. S. A. toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 827. Escritura sin número de 30 de Julio de 1912, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Miguel Antonio Solís. Hijo de María de la Rosa Solís.

As. 828. Escritura número 870 de 7 de octubre de 1936, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermo Endara Paniza vende a Virginia Paniza de Endara, la mitad de una finca de la Sección de Panamá.

As. 829. Escritura número 1408 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Endara Riba Hermanos Ltda. y The Chase National Bank of New York celebran contrato de préstamo garantizado con hipoteca.

As. 830. Escritura número 966 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento de Diario N.º 2693 del Tomo número 23.

As. 831. Escritura número 1411 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benjamín Franklin Woodman dos lotes de terreno de una finca situada en el distrito de Antón, provincia de Coclé.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 832. Escritura número 74 de 27 de Agosto de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Temístocles Vera Moscoso tres globos de terreno ubicados en el distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos.

As. 833. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 9 de Septiembre de este año, por el cual Miguel Sánchez se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 834. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 9 de Septiembre de este año, por el cual Zoilo Martínez se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 835. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 9 de Septiembre de este año, por el cual José Morales se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. S. A. toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 836. Contrato celebrado en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí, el 14 de Septiembre de este año, por el cual Robert Augustus Barret se compromete a vender a la Chiriquí Lan. Co. S. A., toda la cosecha de banana de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 837. Contrato celebrado en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí, el 14 de Septiembre de este año, por el cual Samuel Williams se compromete a vender a la Chiriquí Land Co. S.A., toda la cosecha de banana de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 838. Escritura número 1401 de 14 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Faustina y Julia Eleta declaran la construcción de dos casas en terreno de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 839. Escritura número 967 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Dolores María Arias Feraud, en representación de la American Trade Developing Company y los señores Juan Brumas y Adela Gozaine de Brumas, adicionan la Escritura Pública número 895 de 22 de Noviembre del corriente año, de la Notaría Segunda, y la primera de las nombradas hace una rectificación.

As. 840. Certificado número 1755 de 22 de Febrero de 1928, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Corn Products Refining Co.", domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 841. Acta de Remate extendida por el Juzgado del Circuito de Herrera el 8 de Noviembre última, por el cual se adjudica a Sebastián Ponce Aguilera una finca de Pedro Pablo Rodríguez en el juicio ejecutivo que le siguen Correa & Cia. Ltda.

As. 842. Escritura número 563 de 15 de Diciembre actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual George Theokistou traspasa a Vicente Lara Faguas un crédito contra Demóstenes Theokistou.

As. 843. Escritura número 953 de 10 de Diciembre actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Quintiliano Orobio un lote de terreno situado en el distrito de Capira, Provincia de Panamá. Colonia Villa Carmen.

As. 844. Escritura número 562 de 14 de Diciembre actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Lissmore Barton Heron confiere poder general a Henry John Cambridge y Adrian Carlos Foulk.

As. 845. Escritura número 584 de 8 de Julio de 1936, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Pedro Pascasio Arrocha.

As. 846. Escritura número 91 de 18 de Octubre de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Celia Bendiburg viuda de Urrutia, por medio de apoderado especial, vende a Pablo Velásquez una finca situada en el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

As. 847. Escritura número 565 de ayer de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Eduardo Bailey vende a Margiana Tebitna Campbell un lote de terreno ubicado en Cativá, distrito de Colón.

As. 848. Escritura número 1367 de 2 de Diciembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Samuel Lewis Junior hace una declaración de mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 849. Escritura número 906 de 24 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este circuito, por la

cual Gerardo Aldrete Urriola, protocoliza un Poder general conferido por los señores Manuel Garrido y otros.

As. 850. Escritura número 435 de 29 de Mayo de 1933, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de división de bienes entre los herederos de Julia Bermúdez viuda de Alemán, los de Rodolfo Bermúdez y Angela Casoliva de Bermúdez, ésta como cesionaria de Enrique Bermúdez. Hijuela de Tomás Gabriel Duque.

As. 851. Escritura número 1541 de 19 de Octubre de 1929, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Samuel Lewis Junior declara la construcción de una bodega en terreno propio.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 21 de Diciembre)

Nº 1425. Por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por la sociedad "Pinel Hermanos".

Nº 1426. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Almacenes Grebien y Martinz, S. A.", y se protocolizan los estatutos de la misma.

Nº 1427. Por la cual se constituye la sociedad anónima "Grebmar Construction Company, Incorporated".

Nº 1428. Por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por la sociedad "Pinel Hermanos".

Nº 1428. La señora Delia Deborah vda. de Jesurum Lindo vende un lote de terreno de su finca número 11.265, situada en Las Sabanas de esta ciudad, a los esposos Egbert Douglas e Ida de Douglas, por B. 600.00.

As. 1429. Por la cual el señor Vicente García vende al señor Antonio Meillio, por B. 2.500.00 todos los derechos y obligaciones, de acuerdo con la escritura 967, de 7 de Noviembre de 1934, de esta misma Notaría.

Nº 1430. Por la cual la sociedad "Villanueva y Tejeira Co. Ltda.", da en venta, por B. 300.00, la finca número 9117, (solar) situado en el Barrio Obrero de esta ciudad, al señor Fausto Salazar.

Nº 1431. Por la cual la sociedad "Compañía Hato de Bayano, S. A.", declara cancelada una hipoteca, y el señor Humberto Lamboglia vende al señor Julián Silva, por B. 525.00 la finca número 10.344, de la Provincia de Panamá.

Nº 1432. Por la cual se protocoliza un documento en inglés, debidamente traducido al castellano, el cual contiene los certificados de disolución mediante consentimiento por escrito de todos los accionistas de la sociedad "C. B. Oliver Incorporated".

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 21 de Diciembre)

Nº 983. El señor José Dávila Acosta constituye hipoteca a favor de la señora Kerima Díaz de Sosa sobre un lote de terreno de su propiedad situado en Las Sabanas de esta ciudad, y sobre la casa que en dicho lote ha construido, cuya construcción declara.

Nº 984. Por la cual el señor José Dávila Acosta vende a los esposos Arthur Viceut Dalby y Helena Agetha Dalby, un lote de terreno situado en el lugar llamado "Paítilla", Sabanas de esta ciudad, por B. 400.00.

Nº 985. Por la cual los señores Mariana Llorente de Tasón y José Bolívar Ayón constituyen sociedad colectiva de comercio limitada, con capital social de B. 3.000.00 y con domicilio en esta plaza.

(Día 22 de Diciembre)

Nº 986. Por la cual el señor Vicente Sáenz protocoliza un documento, referente a la sociedad anónima denominada "Orleans Corporation".

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**

**NACIMIENTOS**

(Día 22 de Diciembre)

Sonia Antonia Ferrer, Rosa América Cedeño, Nisla Nodina Acosta, Constantino Augusto Jiménez, Ana Olivia Padilla Castillo, Miguel Rodolfo Vargas, Alicia Pinto, Salvador Orlando Bravo, Gilberto Morales.

**DEFUNCIONES**

(Día 22 de Diciembre)

Manuel José Pérez, Enrique Zúñiga, Miguel Céspedes, Josefa Ríos vda. de Bonnet.

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1937

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	5	15	10	17			15	18	18	15		
Chiriquí (Capellania).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....		4	2	3								
Pedregal.....												
San Pablo.....		2	4	4								
San Juan.....	2			2			1	4	4	1		
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	8	11	10	24	4	7	10	5	11	4		
Puerto Armuelles.....			2	4			15	20	20	15		
Coto.....												
C. Chiriquí Viejo (El Progreso)												
Diva.....												
BOQUETE.....	4	3	5		4	4		2	2			
Caldera.....												
BUGABA.....	6	20	10	30	1		9	8	9	8		
Bugaba (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Barú.....												
Cañas Gordas.....		2	2									
Camarón.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	5	5	5	5	1			4	4			
Las Cañas.....												
Potrerillos.....			4	5								
GUALACA.....	1	4	6				4	2	2	1		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	4	4	5	5	2		3			3		
El Nancito.....			1				6	3	3	8		
San Félix.....												
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz (Horconcitos).....												
SAN LORRENZO (Horconcitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	4	7	10	15			7			7		
Macano y Pedregalito.....												
TOLÉ.....	4	3	5	5			4	4		8		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Gusabino.....		4	2	5								
Horconcito.....												
Totales.....	43	84	78	124	8	15	77	70	73	74		

Panamá, 30 de Noviembre de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá, (Ley 69 de 1934) con las reformas introducidas por las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada ejemplar.

Panamá, Diciembre 16 de 1937.

*Demetrio Fernández G.,*

Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

17—17

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde del día 13 de Enero de 1938, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de cerámicas y azulejos para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado del Banco Nacional a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), o en su defecto, de un recibo expedido por dicha Institución, en el cual conste que el proponente ha depositado la suma indicada a favor del referido funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 14 de Diciembre de 1937.

**RUBEN D. CONTE,**

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

16—13

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Norberto Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, natural de este Distrito con residencia en Cochea, jurisdicción de Boquete, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 20-691, se encuentra depositado el siguiente Ven:

Una novilla de color amarillo, hozco, claro con manchas blancas por el pecho y por la ubre, sin marca de fuego ni señales de sangre de ninguna clase, como de cuatro años de edad, en buen estado, la cual se encuentra pastando por los lugares del Chumical desde hace más de tres años sin conocersele quien sea su dueño legítimo.....

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea dueño del citado animal lo haga valer en el término señalado contado desde la fecha.

Una vez vencido el término de ley se procederá al ra-

mate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Dolega, Noviembre 20 de 1937.

El Alcalde,

**DAVID TAYLOR JR.**

El Secretario,

*César A. Romero.*

10.—10

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 3 de enero de 1938, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de lámparas para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheques certificado del Banco Nacional a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por la suma de trescientos balboas (B. 300.00), o en su defecto, de un recibo expedido por dicha Institución, en el cual conste que el proponente ha depositado la suma indicada a favor del referido funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

**RUBEN D. CONTE,**

Subsecretario de Higiene Beneficencia y Fomento.

Diciembre 10.—Enero 3.

### Aviso

#### PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero  
y del Agricultor.*

### AVISO DE DISOLUCION

#### DE

#### "C. B. OLIVER, INCORPORATED"

C. B. Oliver, Incorporated—Certificado de Disolución mediante consentimiento por escrito de todos los accionistas.

En esta ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en el día trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí, Meada A. Hill, Notario Público, y los testigos que firman al pie, comparecieron Chauncey B. Oliver y Edith P. Oliver, ambos mayores de edad, casados, y en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contrario, a quienes conozco, y declararon: 1. Que el Pacto Social de la C. B. Oliver, Incorporated fué otorgado en el día trece de Julio de mil novecientos veintiocho; que el citado Pacto Social fué protocolizado en la oficina del Notario Público

número Primero del Circuito de Panamá, como Instrumento notarial número treinta y un en el día trece de Julio de mil novecientos veintiocho, y que ese instrumento fué debidamente inscrito en el Registro Mercantil, Tomo cuarenta y ocho, Folio ochenta y uno, Asiento número seis mil ciento cincuenta y ocho. 2. Que los comparecientes son los únicos accionistas de la citada C. B. Oliver, Incorporated con derecho a voto en este día y que en el número de acciones de que cada uno es tenedor es como sigue: Chauncey B. Oliver, tenedor de seiscientos ochenta y nueve acciones con treinta y tres centésimos de acción (689-33/100) y Edith P. Oliver, tenedor de ciento treinta y seis (136) acciones siendo éstas la totalidad de las acciones del capital de la mencionada C. B. Oliver, Incorporated. 3. Que los directores actuales de la C. B. Oliver, Incorporated, son: Edith P. Oliver de Oak Park, Illinois; Chauncey B. Oliver, de Oak Park Illinois, y Mary F. Darcy de Chicago, Illinois. 4. Que los actuales dignatarios de la C. B. Oliver, Incorporated son los siguientes: Chauncey B. Oliver, Presidente y Tesorero; Edith P. Oliver, Vice-Presidente y Secretario. 5. Que en la actualidad la C. B. Oliver, Incorporated está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la organización de dicha sociedad han sido ejecutados de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con los Estatutos de dicha sociedad, todos los cuales quedan expresamente ratificados por los comparecientes mediante esta declaración. 6. Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan sociedades anónimas, los comparecientes por el presente declaran su consentimiento a la disolución de la C. B. Oliver, Incorporated, la aprueban, la solicitan y la ordenan, y al mismo tiempo autorizan a cualquier Notario Público, Procurador o Agente de dicha sociedad en la República de Panamá para protocolizar este instrumento ante cualquier Notario de la República de Panamá y protocolizar e inscribir este consentimiento a la disolución de la citada C. B. Oliver, Incorporated en el Registro Mercantil de la República de Panamá y publicar el mismo en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá, y de cualquiera otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos cuyo cumplimiento sea necesario para conseguir la disolución inmediata y definitiva de dicha C. B. Oliver, Incorporated. En testimonio de lo cual lo anterior se declaró, se ratificó y se firmó por ante mí en presencia de los testigos, R. L. DuBois, de Chicago, Illinois, y C. M. Carmody, de Chicago, Illinois, mayores de edad, y hábiles para ejercer el cargo y a quienes conozco. Chauncey B. Oliver, Presidente y Tesorero. Edith P. Oliver, Secretario.—Damos fé: R. L. DuBois, C. M. Carmody, Testigos. Meda A. Hill, Notario Público.

AVISO DE DISOLUCION  
DE  
"ORLEANS CORPORATION"

Orleans Corporation—Certificado de Disolución mediante consentimiento por escrito de todos los accionistas.

En esta ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante mí Stephen P. Duggan, Jr., Notario Público, y los testigos que firman al pie, comparecieron Edgar M. Church y Thomas Boucher, ambos solteros, mayores de edad y abogados por profesión y en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contrario, a quienes conozco, y declararon: 1. Que el Pacto Social de la Orleans Corporation fué otorgado en el día veintiocho de Mayo de mil novecientos

treinta y siete; que el citado Pacto Social fué protocolizado en la oficina del Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá como Instrumento Notarial Número quinientos setenta y nueve, en el día veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, y que ese instrumento fué debidamente inscrito en el Registro Mercantil, Tomo ochenta, Folio ciento ochenta y nueve, Asiento Número catorce mil quinientos treinta y ocho. 2. Que los dos suscritores del Pacto Social quienes habían convenido en suscribir cada uno una acción del capital, han cedido todos sus derechos, títulos e intereses en dichas acciones a los comparecientes respectivamente, de manera que el citado Edgar M. Church es ahora dueño de una acción y el citado Thomas Boucher es dueño de una acción, siendo éstas todas las acciones del capital de la citada Orleans Corporation. 3. Que en el día veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete los directores nombrados en el Pacto Social celebraron una sesión en la cual adoptaron los Estatutos, aprobaron un espécimen de sello social y un formulario de certificados de acciones, pero no eligieron dignatarios. Tales directores renunciaron en el acto y eligieron a otros individuos como directores, pero los individuos así elegidos no han reunido los requisitos para que se les declara idóneos, ni han celebrado sesión, ni han intentado tomar ninguna medida para el logro de los fines sociales. 4. Que por las razones expuestas, nunca se han elegido dignatarios de la Orleans Corporation. 5. Que actualmente la Orleans Corporation se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, pero que ninguna medida se ha tomado por los accionistas, directores o dignatarios desde la organización de la sociedad, salvo aquellas de que se ha hecho mención. 6. Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan sociedades anónimas los comparecientes por el presente declaran su consentimiento a la disolución de dicha Orleans Corporation, la aprueban y la ordenan, y al mismo tiempo autorizan a cualquier Notario Público, Procurador o Agente de dicha sociedad en la República de Panamá para protocolizar este instrumento ante cualquier Notario de la República de Panamá y protocolizar e inscribir este consentimiento a la disolución de la citada Orleans Corporation en el Registro Mercantil de la República de Panamá y publicarlo en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá, y de cualquiera otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos cuyo cumplimiento sea necesario para la disolución inmediata y definitiva de dicha Orleans Corporation. 7. Para comprobar su autorización, los comparecientes me presentaron el Libro de Actas de la Sociedad del cual consta que sus declaraciones son verdaderas y que tienen la autorización para otorgar este instrumento. En testimonio de lo cual, lo anterior se declaró, se ratificó y se firmó por ante mí en presencia de los testigos Park Chamberlain, de Nueva York, Nueva York, y Delmar Karlin, de Nueva York, Nueva York, de este vecindario, mayores de edad, y hábiles para ejercer el cargo, y a quienes conozco. Edgar M. Church.—Thomas Boucher.—Damos fé: Paul Chamberlain.—Delmar Karlin, Testigos.—Stephen P. Duggan, Jr., Notario Público Condado de Nueva York.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el título de sucesión intestada de Woodland Millington, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: . . . . .

Por consiguiente, procede dictar el auto de que trata el artículo 1624 del Código Judicial y, en tal virtud, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, acorde con la opinión del Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del finado Woodland Millington, desde el 8 de noviembre de 1937, día en que ocurrió su defunción;

Segundo. Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la menor Mabel Beatrice Millington Adjeton, de 15 años, soltera, panameña, vecina de esta ciudad; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) M. A. DIAZ E.—(fdo) C. A. Vaccaro L.

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada, y a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma rodenada por la Ley, hoy, catorce (14) de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud a título de propiedad por compra de un lote de terreno, que a la letra dice:

“Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado del Ramo de Tierras:—Yo, Francisco Chiari, en nombre y representación del señor Santiago Bosch, según el poder que acompaño, ocurro a su despacho por medio de este memorial, y con todo acatamiento, basado en lo que prescribe la ley 137 de 29 de diciembre de 1928, en su Artículo 9º, y sus concordantes, solicito para éste, en compra, el título de propiedad sobre un globo de terreno denominado “El Perú”, ubicado en el Distrito de Parita, comprensión de esta Provincia, el cual tiene una superficie de ocho mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (8-Hts. 887 m.c.), y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Parita a Ocu; Sur, terreno de José Quinzada; Este, cercos de Ubaldina Portillo, de Juana Batista Arrocha, de Federico Irón, y de Orísimo Flores y Oeste, terreno de Juan Manuel Porcell. Dicho terreno está cercado y cultivado de pasto artificial desde antes de la vigencia del Código Fiscal y no reconoce servidumbre, ni contiene minas ni yacimientos, ni maderas de construcción y es de los adjudicables. Para acreditar el derecho de mi representación, solicito a Ud. que me reciba declaración jurada a los señores Joaquín y Braulio Bolívar Barrera y José Juan Quinzada, varón, mayor y vecino del Municipio de Parita, sobre los siguientes puntos: 1º Conocimiento y generales de la Ley para conmigo y el señor Santiago Bosch; 2º Si conocen el terreno descrito y saben

y les consta que se halla cercado y cultivado desde hace más de veinticinco años (es decir, desde antes de la vigencia del Código Fiscal); 3º Si saben y les consta que el dueño del tantas veces mencionado terreno, lo es el señor Bosch, quien lo ha venido ocupando sin interrupción alguna, pacífica y tranquilamente como dueño y señor de él. Acompaño el plano con el correspondiente informe y los demás documentos respectivos.

El señor Santiago Bosch, es varón, mayor de edad, soltero, ganadero y panameño, vecino del Municipio de Parita, con cédula de identidad personal número 20-91; y el suscrito, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino del Municipio de Parita y posee la cédula de identidad personal N° 39-211.—Chitré, Enero 25 de 1937.—Francisco Chiari. . . . .

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala, hoy dieciocho de Mayo de 1937, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita, y el último se le entrega al interesado, para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

S. PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS:—Modesto Villarreal hirió con arma de fuego a Evaristo Villarreal el día 18 de abril de 1929 en el lugar de la “Cuchilla”, Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí. Como consecuencia de la herida Villarreal murió al día siguiente en la ciudad de David.

Levantadas las diligencias sumarias a que dió lugar este hecho de sangre, el Juez Superior de la República resolvió el mérito de ellas llamando a juicio a Modesto Villarreal, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por el delito de homicidio con premeditación que define y castiga el Título XII, Cap. I, Libro II del Código Penal.

Dicho auto está concebido en los siguientes términos:

“Juzgado Superior de la República, Panamá, junio diez (sic) de mil novecientos veintinueve.—VISTOS: El señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba, tuvo conocimiento el día diez (sic) y ocho de Abril próximo pasado que como a las nueve de la mañana de ese día MODESTO VILLAREAL había herido mortalmente con arma de fuego (escopeta) en un camino, lugar llamado la cuchilla de esa jurisdicción a Evaristo Villarreal. Inmediatamente dispuso (sic) proceder a levantar la averiguación correspondiente, y hacer reconocer el herido por el Médico Oficial, y ordenar la captura (sic) del delincuente o responsable del hecho denunciado. Terminada la averiguación como el herido Evaristo Villarreal murió a consecuencias de las lesiones (sic) o heridas recibidas en el Hospital de David donde había sido conducido pocas horas después de ingresar a dicho Hospital mencionado, (sic) siendo este un delito de conocimiento de este Tribunal remitió el expediente por intermedio del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Abogado el conocimiento y estando para resolver este asunto se considera.—Según certificado Médico legal del Dr. Paul Reyes, Médico Oficial del Hospital de David, donde fué practicada la

Autopcia (sic), EVARISTO VILLARREAL a consecuencia de "HEMORRAJIA (sic) INTERNA Y LESIONES MORTALES DEL PULMON".—Declaración de EVARISTO VILLARREAL (ociso).—Que hoy como a las nueve de la mañana salió de su casa habitación para la casa de su vecino Cruz Espinoza; que cuando saltó al camino real se encontró con Modesto Villarreal quien portaba una escopeta de cartucho, y al acercarse a Villarreal, le dijo "TE TIRO", manejó el arma y la puso en disposición de tirar, pero el declarante pensó que eran bromas, pero habiendo llegado (sic) a muy corta distancia, MODESTO VILLARREAL le disparó la escopeta causándole las heridas que presenta.—Además de esas declaraciones (sic) hay otras que confirman lo dicho por la víctima Evaristo Villarreal.—Existe en este Expediente que hay plena prueba de la existencia del lito (sic) y declaración de la víctima y de otros testigos ser autor del hecho de sangre que causó la muerte de Evaristo Villarreal con premeditación, MODESTO VILLARREAL.—Por las razones expuestas, y de conformidad con la parte final del artículo 2147 del C. Penal, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio (sic) criminal por el delito que define y castiga, el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal a MODESTO VILLARREAL, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y le decreta prisión.—Como Modesto Villarreal se encuentra ausente (prófugo) dese cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Código Judicial, Título V en juicio criminal como REO AUSENTE.—Regístrese. Notifíquese. J. F. de la Ossa.—Ortiz.—Srio."

En vista de que el enjuiciado Villarreal se encontraba prófugo, el mismo Juez Superior lo emplazó por medio de edicto a fin de que se presentara a estar a derecho en el juicio que se le seguía. Pero como el emplazamiento no dió resultado alguno y a este Tribunal Superior le toca, por virtud de la Ley 25 de 1937, conocer del negocio, resolvió por providencia del dos de septiembre de este mismo año, señalar el día martes siete del mes dicho para que tuviera lugar la celebración de la audiencia respectiva con la tramitación de los casos de reo ausente.

En cumplimiento de esa providencia, el día señalado se celebró la audiencia con un tribunal de jurados compuesto por los señores Lina A. Boza, Octavia Jaén M., Adolfo A. Jiménez, Roberto Miró, Luis P. Ortega y Bernardo Vergara como suplente, a quienes les fué propuesta la siguiente cuestión:

"EL ACUSADO MODESTO VILLARREAL es responsable con premeditación de la muerte violenta de EVARISTO VILLARREAL acaecida el día diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve, a consecuencia de varias heridas que le infirió con arma de fuego (escopeta) hecho que tuvo lugar el día diez y ocho de abril del año citado, en el lugar de la "Cuchilla" jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la Provincia de Chiriquí?"

El Jurado resolvió: *Sí, sin premeditación.*

Teniendo en cuenta la respuesta afirmativa del jurado con la salvedad de que el acusado era responsable del delito de homicidio sin premeditación, corresponde a este Tribunal Superior dictar sentencia de acuerdo con las disposiciones del Cap. V, Tit. III, Libro III del Código Judicial.

A ello, pues, se procede, mediante las siguientes consideraciones:

Los verdaderos móviles que indujeron a Modesto Villarreal a herir a Evaristo Villarreal permanecen ignorados. Como se ha visto, el enjuiciado no llegó a rendir declaración favorable en ninguna de las etapas del juicio. Tampoco hay en las constancias procesales ningún testigo que esclarezca el punto. La declaración que rindió Evaristo Villarreal antes de morir, más bien produce

perplejidad. De ella se desprende que entre heridor y herido no existía enemistad ni conflicto pendiente. La amenaza de "te tiro" que Modesto Villarreal le hiciera, el la tomó como broma. Todo esto explica también el por qué el herido, moribundo ya, no guardaba odio ni rencor a Modesto Villarreal.

Las circunstancias, pues, en que desarrollaron los hechos que produjeron la muerte a Evaristo Villarreal, no autorizan al Tribunal para agravar la pena a que el veredicto condenatorio del jurado ha hecho acreedor a Villarreal. Es más, como milita a favor de éste la atenuante de su buena conducta anterior, conceptúa este Tribunal que la pena que señala para estos casos el artículo 311 del Código Penal debe granuarse en el *mínimum*, es decir, en la de cinco años.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA A MODESTO VILLARREAL, de generales descritas al principio, a sufrir el *mínimum* de la pena señalada en el artículo 311 del C. P., o sea la de CINCO AÑOS de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, al pago de las costas procesales, a la interdicción de funciones públicas durante el tiempo de la condena y al pago también de las costas causadas por su rebeldía en presentarse cuando fué emplazado para que lo hiciera, a estar a derecho en el juicio que se le seguía.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2349 del C. D.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—RICARDO A. MORALES.—B. REYES T.—V. A. DE LEON S.—M. J. JAEN G.—ERASMO MENDEZ.—Por el Secretario, Marco A. Arosemena.—Ofi. Mayor".

Y para notificar la anterior sentencia a MODESTO VILLARREAL, se fija edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco días, y, por el mismo término se publicará en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.—Panamá, dieciséis de diciembre del mil novecientos treinta y siete.

El Magistrado Sustanciador,

RICARDO A. MORALES.

Por el Srio., Ofi. Mayor,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—3

### Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

### Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saltando el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B.  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola.  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante  
 Servicio Nocturno.

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Kingston, New York y Europa. TALAMANCA	24	11:30	12:30
Puerto Limón. VERAGUA	24	11:30	12:30
Buenaventura, Paiza, Trujillo, Cabaño, Mollendo, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. SANTA INEZ	24	3:30	4:15
Puerto Limón y New Orleans. SINAOLA	24	3:30	4:15
Kingston. COLOMBIA	24	3:30	4:15
Port au Prince. ANCON	24	3:30	4:15
Tumaco, Esmeraldas, Bahia, Manta y Guayaquil. CERIGO	24	3:30	4:15
San Salvador y Guatemala. STA. ELENA	24	3:30	4:15
Centro América. SALVADOR	24	3:30	4:15
Habana y New York. VERAGUA	27	11:30	12:30
New York y Europa. STA. RITA	27	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CONTESSA	28	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabezo, La Guaira, Port of Spain y Barbados. PHOENICIA	29	3:30	4:15

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Colobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garrañé y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estado Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:  
 MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,  
 Agente Postal de Panamá